



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

356 *APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE ELCHE*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Elche en sesión celebrada el día **22 de diciembre de 2016** adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Edicto con el texto íntegro del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

PREÁMBULO

La Constitución española establece en su artículo 45, el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo personal.

La misma Constitución señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social y económica, siendo este principio constitucional especialmente importante en el ámbito de los programas medioambientales, en lo que es imprescindible una gran interacción entre las administraciones públicas y la sociedad para una mejor comprensión y actuación conjunta respecto de los problemas existentes, garantizando la conservación y restauración del medio ambiente en todos los ámbitos.

La sociedad industrial avanzada, a partir de determinadas prácticas relativas a la producción, al transporte, al consumo, a la urbanización, a la comercialización del ocio y a la especulación con bienes y recursos, genera tensiones cada vez más graves con la salubridad y equilibrio del medio circundante.



Con el horizonte de una ciudad y un espacio agrícola respetuosos con todas las formas de vida existentes, sobre el fondo de concepción de la persona integrada en el medio y no enfrentada al mismo, y con la irrenunciable responsabilidad de los ciudadanos actuales hacia las generaciones venideras, que se concreta en la apuesta por el desarrollo sostenible, se crea en Elx el CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE, (C M M A) que se regirá por el siguiente REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.- El órgano que se constituye se denominará CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE ELX.

DOMICILIO

ARTÍCULO 2.- El consejo tiene su domicilio en donde lo tenga el Excmo. Ayuntamiento de Elx.

NATURALEZA

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano consultivo municipal, sin personalidad jurídica propia, colegiado de participación democrática y de carácter representativo.

FINES

ARTICULO 4.- Se crea el Consejo a fin de dar cauce a las preocupaciones e intereses que en materia de medio ambiente tienen tanto los investigadores y profesionales que dedican a ello su actividad como las asociaciones y particulares que, desde diferentes intereses, tienen la defensa de dicho medio ambiente y la calidad de vida como objetivo, proporcionando la adecuada información y estimulando la participación en la toma de decisiones; pudiéndose señalar como objetivos, sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo, la preservación y mejora de los espacios protegibles ; la defensa



del medio ambiente urbano y rural; la lucha contra la deforestación y por la regeneración del suelo; la defensa del Palmeral; la defensa de los cauces públicos (en especial río Vinalopó); la defensa del litoral; etc. Siendo temas de especial interés para el Consejo, entre otros, los relativos a Educación Ambiental, aguas, energía, urbanismo, transportes y tráfico.

Para ello podrán utilizarse todos los instrumentos jurídicos, administrativos, técnicos, sociales y económicos-fiscales necesarios a dicho efecto.

RÉGIMEN LOCAL

ARTÍCULO 5.- El Consejo se regirá por este Reglamento, por la Ley 7/85 de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por todas aquellas disposiciones legales que le sean de aplicación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Elx. Se procurará coordinar actuaciones con los municipios colindantes en aquellos que les afecte.

FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá con carácter general, las siguientes funciones y competencias:

- a. Conocer e informar los programas, iniciativas y decisiones del Ayuntamiento de Elx que tengan incidencia en el medio ambiente.
- b. Proponer actuaciones a las Concejalías afectadas.
- c. Coordinar y concretar en propuestas todo tipo de iniciativas medio ambientales que partan de ciudadanos o colectivos sociales, formen parte o no, del Consejo. Promover campañas de concienciación ciudadana sobre temas medio ambientales.
- d. Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del Consejo por el Excmo. Ayuntamiento.



- e. Elaborar, por propia iniciativa o a petición del Excmo. Ayuntamiento, estudios o informes en el marco de las atribuciones que le son propias.
- f. Elaborar y elevar anualmente al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los tres últimos meses de cada año, una memoria en la que se exponga sus consideraciones sobre la situación medio ambiental de la ciudad y posibles soluciones, así como una programación provisional presupuestaria.
- g. Informar en la elaboración del presupuesto anual de la Corporación las partidas en materia de medio ambiente.
- h. Regular el régimen de organización y funcionamiento del consejo conforme con lo previsto en el presente Reglamento.
- i. Pulsar la opinión ciudadana, mediante la organización de referéndums, en temas de excepcional relevancia y alcance, y tal y como regulan los reglamentos y leyes de regulación y participación ciudadana en vigor. Para inicial el procedimiento se requerirá mayoría de 2/3 del Consejo.
- j. Promover la creación de grupos de trabajo para abordar temas específicos de interés para el Consejo.

El Consejo podrá delegar en uno de sus miembros para que asista a las sesiones de Comisiones Informativas y del Pleno Municipal, siempre que el tema de que se trate sea de importancia destacada para el Medio Ambiente.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8.- El Consejo estará integrado por los miembros siguientes:

- a. El Alcalde, que ostentará la Presidencia del Consejo, y que podrá delegar en un Concejal, y un miembro por cada grupo político representado en el Pleno.
- b. Dos representantes de las organizaciones agrarias, propuestos por el Consejo Agrario Municipal.
- c. Un representante de las organizaciones empresariales.
- d. Un representante de la Federación de Padres de Alumnos.
- e. Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos.
- f. Dos representantes de los sindicatos mayoritarios en la ciudad.
- g. Un representante de cada una de las cuatro organizaciones ecologistas más representativas de la ciudad, que estén legalmente constituidas.



- h. Un representante del Consejo de la Juventud.
- i. Un representante de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- j. Un representante de las Juntas Municipales del Camp d'Elx.

El Alcalde y el Consejo podrán designar, cada uno de ellos, a un técnico en medio ambiente que asistirán a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Será Secretario del Consejo el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo se solicitará por escrito al Presidente, debiendo cumplir la petición los siguientes criterios:

- 1.- Que se acredite que se trata de una entidad legalmente constituida.
- 2.- Que se acredite una suficiente representatividad.
- 3.- Que se acredite una actividad previa en materia medioambiental de los dos últimos años, como mínimo.
- 4.- Que la incorporación no suponga una duplicidad de representación en el Consejo.

La nueva incorporación deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Si la incorporación no fuese aprobada por el Consejo, se podrá volver a presentar nueva solicitud cuando haya transcurrido, al menos, un año.

ARTICULO 9.- La composición definitiva del Consejo quedará fijada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía, previas consultas a las entidades con derecho a estar representadas en aquél.

ARTÍCULO 10.- El mandato de los componentes del Consejo coincidirá con cada Corporación Municipal, por lo que procederá nueva elección cada vez que se renueve dicha Corporación, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.



ARTÍCULO 11.- La condición de miembro del Consejo se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo del anterior artículo.
- b. Por cese a propuesta de las organizaciones que promovieron su nombramiento.
- c. Por renuncia presentada al Secretario del Consejo.
- d. Por haber sido condenado por delito doloso.
- e. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 12.- Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a la que corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación o propuesta respectivas. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Ostentar la representación del Consejo.
- b. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- c. Fijar el Orden del Día de las Sesiones del Consejo, teniendo en cuenta las peticiones que formulen los miembros del mismo y que se ajusten a las funciones y competencias del Consejo.

ARTÍCULO 14.- Será Secretario del Consejo el de la Corporación Municipal o el funcionario en quién éste delegue.

El Secretario es el depositario de la fe pública de los acuerdos del Consejo y prestará asistencia técnico-administrativa al mismo. Asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo, extendiendo las actas de las mismas y custodiando la correspondiente documentación.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.



Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses. Las extraordinarias serán las que, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente a iniciativa propia o a instancias de un tercio, como mínimo, del número total de miembros del Consejo, debiendo en este último caso realizar la convocatoria el presidente en el plazo máximo de quince días.

En este supuesto se deberá incorporar a la solicitud el orden del Día que se propone.

ARTÍCULO 16.- El quorum para la válida constitución del Consejo será la totalidad de sus miembros en primera convocatoria, y de la mitad más uno de los mismos en segunda, media hora más tarde.

Todos los miembros del Consejo deberán recibir el Orden del Día de las sesiones con 5 días de antelación a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 17.- El Consejo adoptará sus acuerdos, a ser posible por consenso y, en su defecto, por mayoría de los asistentes con excepción de aquellos acuerdos para los que en este Reglamento se exija una mayoría superior. Para la emisión de informes, dictámenes y recomendaciones será preciso mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En caso de empate, será el presidente quién decida con su voto.

Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares respecto de los informes, dictámenes, recomendaciones aprobadas mayoritariamente y de los que disientan.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones del Consejo serán abiertas al público. Podrán acudir con voz, pero sin voto, todos aquellos ciudadanos u organizaciones que lo deseen, siempre y cuando se dirija por escrito al Presidente, con un mínimo de 2 días hábiles de antelación con respecto a la reunión a la que se pretenda acudir, debiendo reseñarse en el mismo el tema que se piensa exponer y justificación de la asistencia.

ARTÍCULO 19.- El Consejo podrá solicitar del Excmo. Ayuntamiento asistencia técnica especializada tanto para una mejor información de los temas objeto de las Sesiones, como para la redacción de proyectos.

Igualmente se podrá solicitar su asistencia a las Sesiones de aquellos Concejales cuyas competencias tengan relación con los temas a tratar.



RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 20.- Las actividades del Consejo se financiarán con los recursos que, a tal efecto designe el Ayuntamiento en sus presupuestos anuales. Ello no obstará la financiación por parte de la Administración de los diversos proyectos que se lleven a cabo en colaboración con las diversas Concejalías de la Corporación.

El Consejo formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuestos, que será remitida por el presidente, a la Concejalía de Hacienda que, con base a tal propuesta, redactará el anteproyecto definitivo.

En todo caso, la situación económica del Consejo se someterá cuantas normas jurídicas del Excmo. Ayuntamiento le sean de aplicación.

CAPITULO IV

MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento puede ser objeto de modificación en cualquiera de sus aspectos, por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de derecho del Consejo. Dicho acuerdo será elevado al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial y tramitación subsiguiente de acuerdo con lo previsto en la legislación del régimen local.

Elche, a 27 de diciembre de 2016.

EL TTE. ALCALDE DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL, AGUA, PARQUES Y JARDINES Y PALMERAL Fdo.: Antonio Vicente García Díez